

V.A.R. C/ P.L.G. S/ VIOLENCIA

CI-00649-F-2026

Cipolletti, 20 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: " **V.A.R. C/ P.L.G. S/ VIOLENCIA**" (**EXPTE N°CI-00649-F-2026**)

RESULTA: Que el **Sr. V.A.R.**, se presenta ante la Comisaria de la Familia, a formular denuncia en el marco de la Ley 3040, solicitando la Exclusión del Hogar y MEDIDA DE PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del **Sr. P.L.G.**.-

En fecha 09/03/2026, se ordena la intervención del ETI de ésta Unidad Procesal.-

En fecha 20/03/2026, se recepciona informe de intervención de la Lic. J.S.-

CONSIDERANDO: Que la medida cautelar de Exclusión del Hogar y Prohibición de acercamiento, se encuentra dentro del marco de la Ley N°3040 y su modificatoria y Código Procesal de Familia, las cuáles otorgan al Juez amplias facultades, siendo las mismas de carácter provisorias y cuyo objeto es resguardar a las víctimas de la violencia, y en virtud de lo manifestado por la víctima en el informe de situación realizado por la Lic. J.S. Psicopedagoga del Equipo Interdisciplinario del Tribunal y en la denuncia realizada, se evidencia la conducta de permanente hostigamiento y violencia, en un marco de desigualdad y superioridad, proferida por el DENUNCIADO, **Sr. P.L.G.** contra el **Sr. V.A.R.**, quién se encuentra en total situación de vulnerabilidad.-

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

Por todo lo expuesto:

RESUELVO:

1) En virtud de lo dispuesto por el Art. 148 inc. a) del Código Procesal de Familia, la gravedad de los hechos denunciados DISPONGO EXCLUIR PREVENTIVAMENTE DE SU DOMICILIO, al **Sr. P.L.G.**, con domicilio en L.E.N.2. de C..

A tal fin, líbrese mandamiento de exclusión con habilitación de días y horas inhábiles, a diligenciar por el Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, de ésta ciudad, quién

deberá constituirse en el domicilio antes mencionado proceder a notificar al **Sr. P.L.G.**, que debe retirarse del dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente el retiro de sus efectos personales.-

Hágase saber que la presente medida de exclusión del hogar tiene un plazo de tres meses pudiendo requerirse una prórroga por razones fundadas.

Hágase saber al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA que deberá coordinar con el **Sr. V.A.R.** la estrategia pertinente a los efectos que el mencionado, NO se encuentre presente al momento de realizarse la diligencia a los efectos de garantizar su integridad psico-física.- Adjúntese copia de la denuncia.

En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlo en la forma de estilo, quedando autorizado a requerir el auxilio de la fuerza pública, a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero solo en el caso de que sea estrictamente necesario.

Hágase saber al OFICIAL de JUSTICIA que deberá notificar PERSONALMENTE, al **Sr. P.L.G.** de la medida de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO que en este acto dispongo, razón por la cual deberá mantenerse a una distancia de 500 mtrs. del domicilio del **Sr. V.A.R.**- Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al **Sr. P.L.G.**, respecto del **Sr. V.A.R.** , por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el **Sr. P.L.G.** se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los

efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcippolletti@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, **DISPONGO RONDINES**, en el domicilio del **Sr. V.A.R.** sito en L.E.N.2. de C. , por el plazo de 90 días. **LÍBRESE OFICIO** a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al **Sr. P.L.G.** que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.-

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

Cumplase por OTIF con el despacho aquí ordenado.-

Dra. Gabriela Lapuente
JUEZA SUBROGANTE UP N°7